



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00099-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 28 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA.-

Firmado Por:  
Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a639d3c5989a7e50366f12df7be91f0bf3e564b683d6d4859e5702c8dc75e2**

Documento generado en 28/03/2023 05:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00099-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Estudiada la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la señora VANESSA BEATRIZ GÓMEZ GARCÍA a través de apoderado judicial contra la señora DIANA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ en calidad de cónyuge del presunto padre ORLANDO RAFAEL ARIZA LÓPEZ y contra los hijos de este último JEAN PIERRE ARIZA JIMENEZ, el menor de edad BRAYAN STEVEN ARIZA JIMENEZ, ANDRÉS CAMILO ARIZA ANGULO y PAULA VALENTINA ARIZA POLANIA, el Despacho encuentra que:

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto, su demanda debe estar dirigida sólo contra los herederos del presunto padre fallecido ORLANDO RAFAEL ARIZA LÓPEZ, es decir sus hijos y en el caso del hijo menor de edad debe estar representado por su madre. Así las cosas, debe presentar nuevo poder y nueva demanda haciendo las correcciones respectivas.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del Código General del Proceso, en el sentido de informar si ya se declaró abierto el sucesorio del finado ORLANDO RAFAEL ARIZA LÓPEZ, ya que de ser así la demanda debe dirigirse contra los herederos reconocidos en aquel.
- No aportó el correo electrónico de los demandados JEAN PIERRE y BRAYAN STEVEN ARIZA JIMÉNEZ, debiendo hacerlo.
- Debe manifestar el objeto de los testimonios que solicitó, conforme al art. 212 del Código General del Proceso.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados.
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados ANDRÉS CAMILO ARIZA ANGULO Y PAULA VALENTINA ARIZA POLANÍA, debiendo hacerlo, y además **debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.**

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de 5 días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla  
R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la señora VANESSA BEATRIZ GÓMEZ GARCÍA a través de apoderado judicial contra la señora DIANA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ en calidad de cónyuge del presunto padre ORLANDO RAFAEL ARIZA LÓPEZ y contra los hijos de este último JEAN PIERRE ARIZA JIMENEZ, el menor de edad BRAYAN STEVEN ARIZA JIMENEZ, ANDRÉS CAMILO ARIZA ANGULO y PAULA VALENTINA ARIZA POLANIA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles a fin que se subsane de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Mar. 28 / 23

Juzgado Tercero de Familia  
Oral de Barranquilla

Estado No. 054

Fecha: 29 de Marzo de 2023

Notifico auto anterior de fecha  
28 de Marzo de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07febab6438b23a55a65386461f75c6d0e1d598b2e088b8d2736de5130e0ef8d**

Documento generado en 28/03/2023 03:21:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**